

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LIGIA BALLEEN HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE E.S.E. – DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00510 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

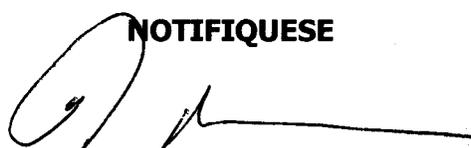
1. Indique cuales son las acciones u omisiones que le indilga al Departamento del Guaviare, como causa de los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes, ya que el Hospital Departamental de San José del Guaviare E.S.E. se creó como una entidad pública, descentralizada del orden departamental y dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cualidades que permiten que esta comparezca por si sola a un proceso judicial, sin necesidad de vincular a la entidad territorial.
2. Realice en debida forma la estimación razonada de la cuantía teniendo en cuenta el valor de los perjuicios materiales, ya que a folio 10 de la demanda, estableció como cuantía la suma de \$550.000.000, pero omitió explicar porque concepto se tasa, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 157 del CPACA.

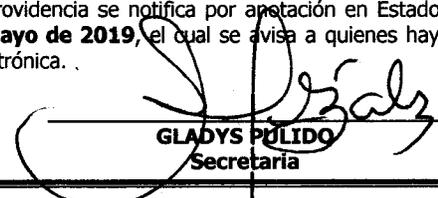
Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se reconoce personería al abogado JOSÉ JAVIER AARON AMAYA, como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder obrante a folios 1 al 2 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 19 del 21 de mayo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaría</p>
--